



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1964** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, **22 SEP 2021**

VISTOS:

El Doc. 152541-2021, Exp. 110316-2021, de fecha 06 de agosto del 2021, presentado por Ricardo Aviles Avila, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1346-2021-MPH-GPEyT, el INFORME Nº 243 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, de acuerdo al artículo 8º de la Ordenanza Municipal Nº 437-MPH/CM, establece: *"Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, incluyendo empresas o entes colectivos, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la provincia d Huancayo, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos"*, Items a) *"Apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales"*.

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley Nº 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1346-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, mi persona con anterioridad de ser inspeccionado por personal de fiscalización, vengo gestionando el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones desde el 2020, siendo el primero en haber presentado y a la vez observado el 13 de noviembre del 2020, posterior vuelvo a presentar mi solicitud el 19 de marzo del 2021, siendo observado en condiciones diferentes a la primera solicitud, subsanando las observaciones que en la primera solicitud fueron aprobados, cometiendo de esta forma un abuso por parte del Área de defensa civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, causándome daños económicos a mi persona. ahora reiterando con la intención de obtener y cumplir con las normas vigentes conforme a la Licencia Municipal de Funcionamiento. mi persona presenta nueva solicitud de Inspección Técnica de Seguridad de Edificación ITSE con fecha 01 de julio del 2021. Que de conformidad al artículo 219º del D.S. Nº 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444 (...), ofrezco como medios probatorios el pago de la papeleta de infracción Nº 7324, realizado ante el SATH el monto de S/ 2200.00 soles mediante recibo Nº 076-00147967, pago realizado con fecha 02 de agosto del 2021, solicitud de inspección técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, presentados con fecha 13 de noviembre del 2020, 19 de marzo del 2021 y 01 de julio del 2021, con lo que demuestro la intención de obtener el ITSE y posterior la licencia de funcionamiento, es más señor gerente en este espacio sedemos espacios a los comerciante quienes con ello sostienen su hogares y sería algo injusto quitarlos días de trabajo que muchos de ellos cubren gastos de su estudio y alimentos de sus hijos.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1346-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento





comercial de giro "MERCADO", ubicado en Jr. Huancas N° 1048-Huancayo, por la infracción PIA N° 007324, código GPEyT. 3 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica con más de 500 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1346-2021-MPH/GPEyT, de fecha 15 de julio del 2021, notificado válidamente el 19 de julio del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, en el presente expediente, el recurrente señala que con fecha 13 de noviembre del 2020 viene tramitando el Certificado de Inspección Técnica-ITSE, que es requisitos para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento para mercados, siendo la última solicitud de trámite de ITSE el 01 de julio del 2021. El artículo 4° del TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley 28976, señala que, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o colectivos de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades, siendo el establecimiento comercial de giro mercado ubicado en Jr. Huancas N° 1048-Huancayo, que al momento de la fiscalización no contaba con la respectiva licencia Municipal de Funcionamiento, imponiendo la Infracción conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el artículo 219° de D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente presenta como medios probatorios, el pago realizado por la infracción cometida ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, con recibo N° 076-00147967, trámites realizados para la obtención de Certificado de Inspección Técnica-ITSE. la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en su artículo 3°, numeral 3.1, segundo párrafo señala: "Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero", en ese sentido, aplicando el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, considerando el pago de la infracción detectada se pueda graduar la sanción de clausura temporal conforme al literal A.1), inciso A), numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Ricardo Aviles Avila, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1346-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 07 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Dantamante Toscano
SECRETARÍA